



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la ejecución de sentencia de **NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de los señores JOSÉ NORBERTO GUALTEROS y ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ha remitido al juzgado de familia en reparto, copia de la parte resolutoria de la sentencia de la nulidad del matrimonio católico de los señores JOSÉ NORBERTO GUALTEROS SERNA y ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO, celebrado el día 8 de marzo de 1997, en la Parroquia de Espíritu Santo de Armenia, partida de matrimonio inscrita en el libro 3, folio 541 No. 1086.

En el caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos

civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores JOSÉ NORBERTO GUALTEROS SERNA y ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO y, consecuentemente, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, el día 25 de julio del año 2022, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores JOSÉ NORBERTO GUALTEROS SERNA y ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO, el día el día 8 de marzo de 1997, en la Parroquia de Espíritu Santo de Armenia, partida de matrimonio inscrita en el libro 3, folio 541, No. 1086.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los JOSÉ NORBERTO GUALTEROS SERNA y ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO.

TERCERO: Inscribir la sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en los registros civiles de nacimiento del señor JOSE NORBERTO GUALTEROS SERNA, y la señora ANGELICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO, así como en el registro civil de matrimonió, inscrito el 14 de abril de 2008, bajo el indicativo serial 03852850 de la Notaria Segunda de Armenia y en el libro de varios.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas y de esta providencia.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e3e3f10038941379090a9c7b3ef63f366a8f3c26a6dbdfb6d46bfcecca2563**

Documento generado en 02/08/2022 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>